Sin Vigencia

DECRETO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS EMPLEOS EN EL SERVICIO DE TELÉGRAFOS, TELÉFONOS Y CORREOS

DECRETO LEGISLATIVO N°. 19, aprobado el 13 de febrero de 1920

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 50 del 01 de marzo de 1920

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Ninguna persona puede ejercer en el territorio de Nicaragua ni en los buques bajo bandera nicaragüense el empleo de telegrafista, telefonista o empleo de correos sin obtener antes la licencia correspondiente otorgada por el Ministerio de Fomento.

Artículo 2.- Los telegrafistas, telefonistas y empleados de correos se dividirán en tres categorías, de primera, de segunda y de tercera, basadas en la escala de conocimientos, previo examen público, según reglamentos que expedirá el Ministerio de Fomento.

Artículo 3.- No se podrá llenar ningún vacante en los servicios de Gobierno sino con empleados con la debida licencia, y los que la posean tienen derecho de prelación a los puestos vacantes conforme a su categoría y tiempo de servicio, excepción hecha de los puramente administrativos, los de consulta y de enseñanza técnica.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y establecerá la escala de conocimientos que servirá de base para los exámenes previos al otorgamiento de la respectiva licencia o diploma.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 06 de Febrero de 1920 – **Salvador Chamorro**, D.P. - **A. Ocón**, D.S.- **Fernando Ig. Martínez**, D.S.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5111

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, 13 de Febrero de 1920 - **M.J. Morales**, S.P. – **Sebastián Uriza**, S.S. – (f) **Juan J. Ruiz**, S.S.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese, Casa Presidencial - Managua, catorce de Febrero de mil novecientos veinte – **EMILIANO CHAMORRO** – El Ministro de Fomento – **Juan J. Zavala**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5111